



RESOLUCIÓN N° 040-NG-DINARDAP-2016

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

CONSIDERANDO:

- Que**, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que**, el numeral 19 del artículo 66 de la norma constitucional, manifiesta: *"El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley";*
- Que**, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal, establece: *"Revelación ilegal de base de datos.- La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.";*
- Que**, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 03 de diciembre de 2012;
- Que**, el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: *"(...) Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección*



y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información (...);

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina, entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: "1. *Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos;* 2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;* (...) 4. *Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas;* 5. *Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca;* (...) 7. *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...*";

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 10, expresa: "*Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción. Quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública*";



- Que,** el artículo 2 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *“El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.- Está conformado por las instituciones públicas y privadas determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y las que en el futuro determine, mediante resolución, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, en ejercicio de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 5 del reglamento ibídem, indica: *“Responsables de las bases de datos.- El responsable de la información correspondiente a los entes registrales es la máxima autoridad de cada una de las instituciones. Los entes del Sistema deberán comunicar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos el nombre del funcionario que gestione la base de datos. En ningún caso el ente registral podrá estar sin un delegado institucional, que será el responsable de la administración de las bases de datos públicos y su correcto funcionamiento”;*
- Que,** el artículo 13 de la norma ibídem, expresa: *“Responsables de las bases de datos.- El responsable de la información correspondiente a los entes registrales es la máxima autoridad de cada una de las instituciones. Los entes del Sistema deberán comunicar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos el nombre del funcionario que gestione la base de datos. En ningún caso el ente registral podrá estar sin un delegado institucional, que será el responsable de la administración de las bases de datos públicos y su correcto funcionamiento”;*
- Que,** la Secretaría de la Administración Pública, mediante Acuerdo No. 166 publicado en el Registro Oficial No. 88 de 25 de septiembre de 2013, acuerda el uso obligatorio de las Normas Técnicas para la implementación del Sistema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI a todas las Entidades de la Administración Pública Central, Institucional, y que dependen de la Función Ejecutiva;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, subnumeral 2.1, literal c) del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), es competencia de la máxima autoridad de la institución, conformar oficialmente el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información y designar a sus miembros conforme lo previsto en el Esquema antes puntualizado;



Que, es menester la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información para todas las instituciones o entidades que integran el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, al ser instituciones que poseen bases de datos y que alimentan o consumen información del mencionado sistema;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015 de 16 de enero de 2015, el ingeniero Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró a la señora abogada Nuria Susana Butiñá Martínez como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (EGSI) EN LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS (SINARDAP)

Art. 1.- Disponer a las instituciones que forman y formarán parte del SINARDAP, la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), conforme los lineamientos constantes en el Acuerdo No. 166 de 19 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 88 de 25 de septiembre de 2013, expedido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Art. 2.- Las máximas autoridades de las instituciones pertenecientes al SINARDAP, deberán ser informadas a través del oficial de seguridad, sobre los avances realizados y las actividades ejecutadas en la implementación del EGSI en sus instituciones.

Posteriormente, la máxima autoridad de la institución deberá informar a la máxima autoridad de la DINARDAP, de manera semestral, las actividades desarrolladas y avances en la implementación del Esquema de Seguridad de la Información (EGSI).

Art. 3.- La DINARDAP, sin contradecir las disposiciones emanadas por el EGSI, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 de la presente resolución, podrá emitir cualquier disposición relacionada al mejoramiento de la seguridad de la información, para las entidades que integran el SINARDAP.





Art. 4.- La DINARDAP, al ser la entidad encargada de administrar y presidir el SINARDAP, a través del Comité de Seguridad realizará y ejecutará planes de control sobre la correcta ejecución del EGSI, a las entidades que lo conforman.

Estos planes en los casos que aplique, serán coordinados con la SNAP, únicamente a las entidades que formen parte del ejecutivo.

Así mismo, dichos planes, serán ejecutados de conformidad con lo establecido en el Plan de Control y Auditoría establecido por la DINARDAP.

Art. 5.- El Comité de Seguridad de la Información podrá delegar la realización de los Controles y Auditorías a un equipo de trabajo especializado en la materia, para lo que deberá designar y nombrar a los funcionarios que integrarán dicho equipo, quienes serán los encargados de elaborar los respectivos planes de control y efectuar las correspondientes auditorías, velando por la correcta aplicación y ejecución de las normas expuestas por el EGSI.

El equipo de auditoría necesariamente deberá integrarse por un representante del área legal, por un representante del área técnica (específicamente del área de seguridad informática) y por un representante del área de Control.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Las Disposiciones constantes en la presente Resolución, tienen carácter de obligatorio para los servidores de las instituciones que integran el SINARDAP.

Segunda.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Comité de Gestión de la Seguridad de la Información y al Oficial de Seguridad de la DINARDAP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

La DINARDAP, a través del Comité de Seguridad en un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de la presente resolución, elaborará y remitirá la documentación necesaria para el levantamiento de información sobre la situación actual y cumplimiento de los controles basados en el EGSI, a la máxima autoridad de las instituciones que integran el SINARDAP.

Las instituciones que integran el SINARDAP, deberán enviar la información relacionada al levantamiento de información sobre la situación actual y cumplimiento de los controles basados en el EGSI, en un plazo de 60 días

DINARDAP





contados a partir de la entrega de la documentación referida en el párrafo que antecede.

Respecto de las entidades registrales, que si son controladas por parte de la SNAP relacionadas a la implementación y uso del EGSI, deberán presentar a la máxima autoridad de la DINARDAP, el informe de nivel de cumplimiento emitido por dicha Secretaría, perteneciente al último año de evaluación.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de septiembre de 2016.

Abg. Nuria Butiña Martínez

**DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE
DATOS PÚBLICOS**